



CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 - 2015, DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A BENEFICIARIOS EN LA REGIÓN UCAYALI Cód. SNIP 291504”.

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **“EL IIAP”**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, **debidamente representado por su presidente Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**. Identificado con DNI N° 05402721; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a quien en adelante se le denominará **“EL GOREU”**, con RUC N° 20393066386, con domicilio legal en el Jr. Raimondi N° 220 –Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente representado por su **Gobernador Regional, Sr. MANUEL GAMBINI RUPAY**, identificado con D.N.I N° 00188009. “El IIAP” y “EL GOREU” son denominados de manera conjunta como LAS PARTES en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

“EL IIAP”, es un organismo público especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, adscrito al Ministerio del Ambiente; constituye un pliego presupuestal. Tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, promoviendo su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.



“EL GOREU”, es un organismo descentralizado de derecho público con personería jurídica y autonomía política, administrativa y economía, que tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo social, económico y ambiental de su jurisdicción. Además organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales establecidas en la Ley N° 27783- Ley de bases de la descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL 27 de mayo de 2003 “EL IIAP” y “EL GOREU”, firmaron un convenio marco N° 0037 denominado CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EL INTSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP” , con el objeto de establecer la cooperación institucional orientada a la ejecución de





actividades para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, coordinando iniciativas conjuntas para llevar adelante entre el "EL GOREU" y "EL IIAP". Teniendo como plazo **INDEFINIDO**.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante oficio N° 121-2012-OPP/SG/MINAM de fecha 20 de agosto de 2012, comunica la aprobación de los Términos de Referencia para la formulación del perfil denominado "Mejoramiento de la Transferencia Tecnológica a beneficiarios de la Región Ucayali".

El Gobierno Regional de Ucayali, mediante oficio N° 276-2015-GRU-GR de fecha 20 de mayo de 2015, solicita al IIAP la transferencia de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora para la continuación de la formulación, evaluación, aprobación y ejecución del proyectos de inversión pública "Mejoramiento de la Transferencia Tecnológica a beneficiarios de la Región Ucayali, Cód. SNIP 291504"



El Directorio del IIAP, en su Sesión Ordinaria N° 602 del 23 de mayo de 2015, mediante acuerdo, N° 8415/602-2015-IIAP-D, autorizo la transferencia del estudio de pre inversión a nivel de Perfil de PIP "Mejoramiento de la Transferencia Tecnológica a beneficiarios de la Región Ucayali, Cód. SNIP 291504" a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para que asuman, por intermedio de su Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, la continuación del proceso de formulación, aprobación y ejecución del proyecto en mención, para lo cual debe suscribirse un convenio específico.



La Presidencia del IIAP, mediante oficio N° 241-2015-IIAP-P de fecha 29 de mayo de 2015, realizo la transferencia de documentos administrativos, técnico y legales del proyecto en mención.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Aunar esfuerzos interinstitucionales para la continuidad en la formulación, evaluación, aprobación y ejecución del proyecto de inversión pública, Cód. SNIP 291504 "MEJORAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A BENEFICIARIOS EN LA REGIÓN UCAYALI", con el propósito de contribuir con las adecuadas condiciones de prestación de servicios de investigación y transferencia tecnológica que brinda el IIAP en la región Ucayali.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

4.1 De "El IIAP":

- a) Realizar el cambio de la Unidad Formuladora a Unidad Ejecutora.
- b) Transferir al "EL GOREU" la documentación administrativa, técnica y legal del estudio de pre inversión a nivel de Perfil de Proyecto de Inversión Pública Cód. SNIP 291504 "MEJORAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A BENEFICIARIOS EN LA REGIÓN UCAYALI".
- c) La Unidad Ejecutora realizará las coordinaciones técnicas - administrativas respectivas con la Unidad Ejecutora de "EL GOREU", durante la etapa de elaboración del estudio definitivo y ejecución del PIP, en coordinación con los programas de investigación.





d) El IIAP asumirá los costos de Operación y Mantenimiento una vez concluido la ejecución del PIP.

e) La Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora del IIAP realizará las coordinaciones respectivas con la OPI Ambiente para el cambio de Unidad Ejecutora en favor de "EL GOREU".

f) Los programas de investigación serán considerados como Órgano Técnico del Proyecto y se encargarán de apoyar con la ejecución técnica que demande el PIP.

g) Otorgar las facilidades del caso a "EL GOREU" en la Estación Experimental del IIAP Ucayali – distrito de Yarinacocha, así como la información complementaria necesaria, para que facilite la formulación y ejecución del proyecto.

h) Entregar un ejemplar del estudio de pre inversión declarada viable.

De "EL GOREU":

a) Deberá Aceptar el cambio de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora.

b) Elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico, y/o estudio de factibilidad, según sea el caso, estudios de impacto ambiental, y otros estudios que correspondan del PIP con código SNIP N° 291504.

c) Búsqueda del financiamiento para la ejecución de la obra del proyecto de inversión pública con código SNIP N° 291504.

d) Entregar un ejemplar del estudio del proyecto al "IIAP".

e) Ejecutar el proyecto de inversión pública, bajo cualquier modalidad contractual aprobada en la normatividad legal; haciéndose cargo de la supervisión, vigilancia y control de las obras, sus materiales, personal y cualquier bien, equipamiento y servicios correspondientes al proyecto, en función a la disponibilidad presupuestal.

f) Gestionar ante la municipalidad respectiva y demás instituciones pública o privadas las licencias, permisos u obligaciones legales antes, dentro y después de la ejecución del proyecto.

g) Recepcionar las obras del proyecto una vez concluido la etapa de inversión, con el levantamiento de observaciones en el caso hubiese, del contratista.

h) Realizar la transferencia física valorada de la infraestructura, equipamiento y otros bienes resultantes de la ejecución del PIP, al IIAP para su incorporación en el patrimonio institucional, debidamente levantadas las observaciones, en caso lo hubiese.

i) Coordinar durante toda la etapa de inversión con el IIAP.

j) Implementar las recomendaciones técnicas del IIAP.





RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS ENTRE EL IIAP Y EL GOREU

Los representantes designados por las partes harán evaluaciones trimestrales o imprevistas, conjuntas, del estado de avance de ejecución del convenio y del proyecto.

Los representantes de las partes, tomarán las medidas necesarias para superar la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo del presente convenio, ambas instituciones designan como personal de contacto a:



Por "El IIAP":

El Gerente Regional IIAP Ucayali.

El Responsable de la Unidad Formuladora del IIAP.

El Responsable de la Unidad Ejecutora del IIAP.



Por "EL GOREU":

La Gerencia Regional de Infraestructura (GRI).

La Sub Gerencia de Estudios de la GRI.

La Sub Gerencia de Obras de la GRI.

La Gerencia de Asesoría Jurídica.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

"EL GOREU" aportará, con personal técnico, y hará las gestiones a fin de buscar el financiamiento para la ejecución del proyecto.



CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES LABORALES

Este convenio no genera derechos a ninguna de LAS PARTES o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA OCTAVA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS



9.1 Los daños al personal, ocasionados como consecuencia de la ejecución de las actividades del convenio, será de entera responsabilidad y riesgo de cada una de LAS PARTES.





9.2 La pérdida de bienes institucionales o personales originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio, será de entera responsabilidad de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

10.1 EL GOREU se compromete a conservar los documentos generados durante la elaboración del estudio definitivo y ejecución del proyecto; por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del convenio.

10.2 En caso de litigio, reclamo o auditoría, los reportes y registros serán conservados hasta la culminación de los procesos.

10.3 Los representantes autorizados de LAS PARTES, podrán acceder a la información requerida producto de este convenio.



CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN.

El presente convenio se resolverá:

11.1 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

11.2 Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

11.3 Por incumplimiento de una de LAS PARTES a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio, no liberará a LAS PARTES, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que LAS PARTES deban cursar en la ejecución de este convenio, se realizarán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte, el incumplimiento dará lugar a la resolución del presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por LAS PARTES, y tendrá una duración hasta la liquidación, cierre y transferencia de la obra ejecutada al IIAP, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, tendrá lugar en el desarrollo del convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por LAS PARTES intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Pucallpa, en la fecha **22 OCT. 2015**



Dr. Luis E. Campos Baca
PRESIDENTE IIAP
Por "EL IIAP"

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL
Por "EL GOREU"

